



Nueve (9) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO  
Radicado: 44001310300220160014900  
DEMANDANTE: ASERGIN S.A.S  
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA

#### AUTO

Oteado el oficio JPLCS N° 326 de 3 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha; este despacho tiene por consumado desde el 3 de agosto de 2023 a las 4:39 p.m el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegara a tener a nombre de la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA en el proceso ejecutivo de la referencia para el proceso ejecutivo laboral radicado 44-001-31-05-001-2016-00122-00 seguido por ANGELICA MARÍA PETRO CARDONA contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, hasta la cuantía de ochenta y ocho millones setecientos cincuenta mil doscientos ochenta y seis pesos (\$88.750.286), mismo que fue decretado por aquel Juzgado mediante providencia de 31 de julio de 2023. Por secretaría ofíciase.

Como quiera que en dicho oficio se informa **“En ese sentido, la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales salariales y prestacionales, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar”**, se tendrá dicho embargo como proveniente de un crédito privilegiado para lo cual se allegaron las liquidaciones correspondientes.

De otro lado, oteado el oficio JPLCS N° 0520 de 7 de diciembre de 2023 proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha; este despacho tiene por consumado desde el 7 de diciembre de 2023 a las 5:35 p.m el embargo y retención de los dineros u otros bienes que tenga o llegara a tener en el proceso ejecutivo de la referencia para el proceso ejecutivo laboral radicado 44-001-31-05-001-2020-00087-00 seguido por LIYEN MARITZA CONTRERAS PERALTA contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, hasta la cuantía de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$217.175.562), mismo que fue decretado por aquel Juzgado mediante providencia de 15 de noviembre de 2023. Por secretaría ofíciase.

En la medida que en dicho oficio se informa que dicha medida tiene como fundamento en el artículo 465 del CGP, **se tendrá dicho embargo como proveniente de un crédito privilegiado**, ahora bien, como quiera que en este proceso existen los títulos judiciales, este despacho con fundamento en el artículo en cita solicita al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha la liquidación definitiva y en firme debidamente especificada del crédito y de las costas del proceso distinguido con radicado 44-001-31-05-001-2020-00087-00 seguido por dicha dependencia contra Sociedad Médica Clínica Riohacha. Por secretaria ofíciase.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la señora ADEILIS YANETH OJEDA Y OTROS, por medio de la cual solicita se le dé trámite al trabajo de prorratio que realizo (sic) esta agencia judicial remitiendo la conversión o fraccionamiento de los títulos a cada uno de los demandantes con embargos inscritos; aténgase el peticionario a lo resuelto por este despacho en providencia del 21 de marzo de 2023, como quiera que a la fecha no se han remitido todas liquidaciones de crédito y de costas dentro de los procesos ejecutivos laborales en los que se ha comunicado el decreto de medidas cautelares en relación con los bienes embargados en el presente trámite y por tanto no es posible dar aplicación a las disposiciones del artículo 465 del Código General del Proceso – CGP el cual se debe concordar con los artículos 2495 y 2496 del C.C. en los cuales se establece la prelación de créditos y el pago a prorrata de los comprendidos dentro de cada orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664ceceb5599a2797843f7109c07b1db3f1228eeb8c29702672cf1568f7eda04**

Documento generado en 09/02/2024 05:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**